

SEMANTARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 23 DE ABRIL DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 16 min.
y se pone á las 6 y 44 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.					
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.			
Aceyte	{	Mercader cuartan....	0	0	0	0	0	0		
		Tendero...idem.....	2	3	6	0	0	0		
		Jabonero...idem.....	1	16	0	0	0	0		
Granos	{	Candealbarcilla.	1	14	0	1	16	0		
		Precios de la cuartera. { Trigo gordo ...idem.	1	7	0	1	10	0		
		Trigo forastero idem.	1	0	0	1	4	6		
		Trigo menudo idem.	1	4	0	0	0	0		
		Cebadaidem.	0	12	6	0	13	0		
		Precios de almacenes { Idem forastera idem.	0	13	0	0	0	0		
		de parti- { Trigo forastero idem.	1	4	0	0	0	0		
		culares. { Otroidem.	16	0	0	0	0	0		
		Le- gun- bres.	{	Precios del último mercado. { Cebada..... idem.	0	0	0	0	0	0
				Habasalmud....	0	4	0	0	0	0
Guijasidem.....	0			3	8	0	0	0		
Garbanzos idem.....	0			6	0	0	0	0		
Almendra cuartera.....	5			13	0	5	17	0		
Almendron quintal.....	20			0	0	21	8	0		
Carbon de Encina arroba.....	0			7	6	0	8	0		
.....de Mata idem.....	0			4	8	0	5	0		
Algarrobas quintal.....	1			5	0	1	6	0		
Quesoidem.....	16			10	0	19	0	0		
Lanaidem.....	14	0	0	17	0	0				
Cañamo idem.....	31	10	0	34	0	0				
Pajaidem.....	0	10	0	0	13	0				

Enbarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Día 16 de Abril.

P. Mateo Amengual mall. jabeque el Carmen, venido de Iviza con 4 pasag., tabaco, ropas y brea.

Cap. D. Domingo Culell mahones bonbarda la Merced, venido de Alicante con 10 pasag. y generos.

Cap. Samuel Oriente ingles mistico los dos hermanos, venido de Cagliari con habas.

Día 19.

Cap. Roberto Valobre comandante del bergantin de guerra de S. M. B. Merobe, venido de Tarragona.

P. Domingo Adam valenciano laud Sto. Cristo, venido de Valencia con 5 pasag., arroz y balija salió dia 17.

P. Rafael Valls mall. polacra los Dolores, venido de Tarragona en lastre y balija salió dia 15.

Día 20.

P. Nicolas Botin mall. javega Sto. Cristo, venido de Iviza con 1 pasag. y tabaco.

Cap. Pedro Campotoni Español polacra el Carmen, venido de Malaga con 13 pasag., azucar y café.

P. Pedro Torres ivicenco jabeque el Rosario, venido de Iviza con sal.

El Cap. de fragata D. Fabio Bucheli comandante de la goleta Eliza, venido de Tarragona.

Cap. Demetrio Miquel otomano polacra S. Nicolas, venido de Iviza con azucar y café.

Sigue el reglamento provisional para el gobierno y direccion del establecimiento del crédito público, creado por las córtes generales y extraordinarias.

123. Los particulares que tengan cuentas pendientes, y se resistieren ó entorpeciesen de qualquier modo la liquidacion y pago de lo que deban, serán demandados por la junta ante los tribunales de justicia que corresponda.

124. En desempeño de la quarta atribucion, hará llevar la cuenta y razon de este ramo en partida doble, bajo el mismo método que está actualmente establecido.

125. El contador dará aviso á la junta, baxo su responsabilidad cada quince dias, de todas las cantidades que resulten en poder de los comisionados, corporaciones, ó particulares, ya sean recaudadas por atrasos de los arbitrios de consolidacion, ó ya por saldos que resulten en su contra por las liquidaciones que se hagan, y estos caudales se trasladarán á las caxas del crédito público.

126. El contador seguirá baxo su firma la correspondencia de esta dependencia.

127. Dos dias lo menos cada mes, que la junta señalará, le dará cuenta de sus operaciones y del estado en que se halle la liquidacion, estenderá las resoluciones ó providencias que la junta dictare, y las cumplirá.

128. Será de cargo del contador, que el tenedor de libros forme las cuentas que se deben rendir á la contaduría mayor, examinarlas y presentarlas á la junta para que esta las dirija.

129. En el segundo concepto le corresponde recibir, examinar y contestar las relaciones mensuales de liquidaciones que se hagan en todas las oficinas de consolidacion, segun el decreto de las córtes generales y extraordinarias de 15 de agosto de este año.

130. El contador ejercerá por lo respectivo á la liquidacion de los créditos radicados en las oficinas de consolidacion, las mismas atribuciones que están cometidas á los contadores de valores y distribucion, por los que emanan de las demas oficinas de la nacion.

131. Conservará en su poder, baxo su responsabilidad, todos los papeles y documentos que emanen de la liquidacion de estos créditos, con absoluta separacion de todos los demas correspondientes al ajuste de cuentas de consolidacion que le está cometido por este reglamento.

132. Todos los enpleados en esta oficina estarán á las órdenes inmediatas del contador, quien cuidará del exácto desempeño de las funciones que á cada uno corresponden, dando cuenta á la junta de las faltas que observe.

133. El contador estará autorizado para hacer la distribucion de oficiales y negociados que sea conveniente, proponiéndolo á la junta para su aprobacion, y constará de los siguientes:

Un contador con treinta mil reales vellon.	7. ^o	} Con once mil cada uno.
	8. ^o	
Un tenedor de libros con treinta mil.	9. ^o	} Con nueve mil cada uno.
	10. ^o	
Un oficial mayor con veinte mil.	11. ^o	} Con ocho mil cada uno.
Un oficial primero y uno segundo, cada uno con diez y ocho mil.	12. ^o	
3. ^o	13. ^o	} Dos escribientes, cada uno con siete mil.
4. ^o	14. ^o	
5. ^o	15. ^o	} Dos dichos, cada uno con seis mil.
6. ^o	16. ^o	

Un portero.

CAPITULO IX.

DEL ESTABLECIMIENTO DEL CREDITO PUBLICO EN LAS PROVINCIAS E ISLAS ADYACENTES.

ART. 134. El establecimiento del crédito público en las provincias de la península é islas adyacentes, correrá á cargo de los intendentes, de un comisionado principal y comisionados subalternos, y de un contador de provincia: de los contadores y administradores de maestrazgos y órdenes militares que deben subsistir por ahora, y de los colectores de anualidades y vacantes eclesiásticas, todos baxo las inmediatas órdenes de la junta nacional.

CAPITULO X.

DE LOS INTENDENTES.

ART. 135. Las atribuciones de los intendentes serán: primera, vigilar sobre el puntual desempeño de los enpleados y dependientes del crédito público en el cumplimiento de sus deberes y observancia de los decretos, reglamentos y órdenes espedidas y que se espidan en lo sucesivo: segunda prestar á los comisionados y contadores los auxilios que pendan de su autoridad: tercera, resolver gubernativamente los expedientes relativos al discernimiento de cargas de justicia, administracion de fincas, recaudacion de arbitrios y aprobacion de remates, instruyéndose precisamente estos expedientes por el contador que hará de secretario.

Se continuará.

En la Imprenta Real.